



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-**2019-00530-00**

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 04 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía el ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Téngase presente que, en el conteo de este término, se tuvo en cuenta que existió suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y que su reanudación ocurrió un mes después de “normalizada” la prestación del servicio de forma virtual, esto es, continuó el conteo que ya venía corriendo hasta el 13 de marzo de 2020 a partir del 1 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION de la presente acción ejecutiva adelantada por SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A., contra SONIA MARITZA CORDOBA CORDERO y RICARDO VARGAS M, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiése si es del caso.



TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2d8f3e5054fce8663a0a4bdc83b0a9ed7ace08468c0a036aa9a63068e09f47

Documento generado en 18/09/2020 03:46:29 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.